



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA
EMPRESA LLANTA SAN MARTIN S.R.L.TDA.**

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** con R.U.C. N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Decano **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N° 08191008, a quien en adelante se le denominará **EL CAL**, y de otra parte **LLANTA SAN MARTIN S.R.L.TDA.** con RUC N° 20381499627, con domicilio legal en Av. Alfredo Mendiola 7002 Distrito de San Martin de Porres, representada por su Gerente General, el Señor **Cesar Jovino Horostegui Melgar**, identificado con DNI N° 08897803, quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CAL** y **LA EMPRESA** se le denominará **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL CAL** para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

1.2. **LA EMPRESA**, es una entidad privada dedicada a la importación, distribución y comercialización de neumáticos para todo tipo de vehículos, así como a la prestación de servicios especializados de enllantado, balanceado y alineación, con atención personalizada al cliente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias para que los profesionales colegiados, trabajadores y familiares de

EL CAL, se beneficien con productos de calidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es beneficiar a los miembros agremiados de **EL CAL** con descuentos y promociones que **LA EMPRESA** brinda en la venta de neumáticos y servicios conexos que ofrece **LA EMPRESA**, tales como enllantado, balanceado, alineación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por medio del presente instrumento las partes se comprometen a:

LA EMPRESA

- Ofrece descuento del 20% para los abogados agremiados, trabajadores del CAL y familiares directos (cónyuge e hijos).
- La promoción brindada aplicará en:
 - Neumáticos para autos y camionetas en nuestras marcas GITI, CONTINENTAL, GENERAL TIRE entre otras marcas disponibles en el portafolio de **LA EMPRESA** por la compra de 2 o 4 neumáticos.
 - Enllante y balanceo gratis. (No incluye plomos ni pitones).
 - 50% de descuento en servicio de alineamiento por la compra de 4 neumáticos (No incluye repuestos).
 - Servicios disponibles en las 15 sucursales ubicadas en Lima y las 2 tiendas en Piura y Arequipa.
- Los abogados agremiados y trabajadores de EL CAL deberán presentar:
 - Su carnet de colegiatura vigente, o
 - Su fotocheck de trabajador del CAL, o
 - Carnet familiar expedido por EL CAL para familiares directos.
- Brindar atención personalizada y prioritaria a todos los beneficiarios del convenio en todas sus sucursales y puntos de venta.

EL CAL

- Difundir las ofertas
- No adquiere compromiso económico alguno con **LA EMPRESA**
- No mantienen ninguna relación entre **LA EMPRESA** y los abogados que acudan a adquirir los artículos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, que se inicia a partir del siguiente día de la suscripción. El convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA SÉTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y se comprometen a respetarlas de acuerdo con la regla de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor, en Miraflores a los días 23 del mes de setiembre de 2025.



RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
Decano
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



Cesar Jovino Horostegui Melgar
Gerente General
LLANTA SAN MARTIN S.R.L.TDA.